



1
0001

Dra. Rocío García Costales

2014 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CSSTTANDINA C.L.

OTORGADA POR:

SR. RAUL ADELFO REINOSO BECERRA

SR. VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO

COMPAÑÍA SAGGAAC S.A.



Notaría

CUANTÍA: USD.\$/600.00

HJML

FACTURA Nro. 008146

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí Doctora: **ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas fundadores, los señores: RAUL ADELFO REINOSO BECERRA, de estado civil casado, quien comparece por sus propios derechos, y, como apoderado del señor VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial que se acompaña como documento habilitante, de estado civil soltero; y, la COMPAÑÍA SAGGAAC S.A., legal y debidamente representada por el señor JULIO MAURICIO OÑATE GARCÍA, de



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

estado civil casado, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal de la misma, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, y autorizado por la Junta General de Accionistas. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, en su orden, de estados civiles antes anotados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito; hábiles, cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocerles por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la notaría a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de Compañía Limitada y suscriben este instrumento público en calidad de socios fundadores, los señores: RAUL ADELFO REINOSO BECERRA, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad venezolana, quien comparece por sus propios derechos, y, como apoderado del señor VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO, conforme se desprende de la escritura pública de poder especial que se acompaña como documento habilitante; y, la compañía SAGGAAC S.A., de nacionalidad ecuatoriana, representada por el señor JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA, Gerente General y por tanto representante legal de la misma, conforme se desprende del nombramiento que se acompaña, y autorizado por la Junta General de Accionistas. Los comparecientes tienen su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.-** Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que: su voluntad es la de constituir de conformidad con las leyes ecuatorianas, una compañía de responsabilidad limitada, conforme al texto estatutario que a continuación se otorga: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Artículo Primero.- Denominación, Nacionalidad y Domicilio:** La compañía se denominará CSSTTANDINA C.L., su nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de



Dra. Rocío García Costales

él. **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La Compañía tiene por objeto lo siguiente: **A)** Actividades relacionadas a la comercialización presencial y a través de medios electrónicos o vía digital de: sistemas de información, sistemas de software, equipos de computación y electrónica, servicios de estudios y análisis de investigación de mercado, servicios de asesoría y consultoría de sistemas, servicios de asesoría y consultoría de negocios, servicios de capacitación, "con excepción del nivel superior", en virtud de lo dispuesto en el Artículo ciento ocho (108) de la Ley Orgánica de Educación Superior; servicios de administración delegada y de soporte de sistemas de información, servicios de administración delegada y soporte de procesos de gestión, servicios de publicidad y marketing; servicios de estudio, conformación, venta y adquisición de franquicias. **B)** Compra, venta, permuta y renta de bienes inmuebles para el cumplimiento de su objeto social. **C)** Invertir en bienes raíces, bienes incorporeales u otros que a juicio de la Junta General de socios sirvan para la ejecución del objeto social, o como inversión de fomento y desarrollo para el aprovechamiento de incentivos autorizados por la ley, o, como utilización rentable y transitoria de fondos y disponibilidades no necesario de inmediato para el desarrollo de los negocios de la compañía que se conforma; **D)** Actividades de carácter comercial, importación y exportación de bienes de tecnología y servicios del área tecnológica, así como también, ejercer representaciones técnicas y comerciales. En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa con el objeto social, y, todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. **E)** Para cumplir con todas las finalidades, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley; ya sea con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior. **F)** La compañía podrá asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras; podrá constituir con otras compañías: consorcios o asociaciones con fines específicos; formar parte de otras compañías como socio o accionista; en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas. **Artículo Tercero.- Duración:** Tendrá una duración de cincuenta años.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil pero, éste plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el Estatuto. **Artículo Cuarto.- Del Capital Social, los socios y sus participaciones:** El capital de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES ESTADUNIDENSES, dividido en SEISCIENTAS PARTICIPACIONES iguales, de UN DÓLAR ESTADUNIDENSE (U\$. 1.00) de valor nominal cada una; capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios. Todas las participaciones se encuentran suscritas y pagadas en su totalidad, en numerario, según el siguiente cuadro de integración del capital:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
SAGGAAC S.A.	US. 200	US. 200	200
Raúl Adelfo Reinoso Becerra	US. 200	US. 200	200
Valentín de Jesús Romero Soto	US. 200	US. 200	200
TOTAL	US.600	US. 600	600

Artículo Quinto.- La compañía emitirá y entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará obligatoriamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan luego de haber sido firmado por el presidente y gerente general de la Compañía, de acuerdo con el artículo ciento seis (106) de la Ley de Compañías. **Artículo sexto.- Libros:** La compañía llevará un Libro de socios y participaciones. **Artículo Séptimo.- Transferencia de participaciones:** Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de



Dra. Rocío García Costales

Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía. **Artículo Octavo.- Aumento de Capital:** Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, conforme a la Ley. **Artículo Noveno.- De la Administración de la Compañía:** La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la junta general acuerde designar; quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley de Compañías y el Estatuto. **Artículo Décimo.- Junta General de Socios:** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la misma; así

como también, las demás atribuciones establecidas en el Artículo ciento dieciocho (118) de

la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- Clases de Juntas Generales:** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del presidente o gerente, salvo el caso de la Junta Universal,

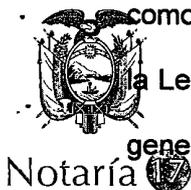
prevista en el artículo Décimo Tercero de este estatuto, caso contrario serán nulas. Las ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar, conocer y resolver lo concerniente a: las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre el reparto de utilidades y cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo.-**

Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán previa convocatoria. **Artículo Decimo Tercero.- Juntas**

Universales.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se reunirá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatorias:** Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión; y, mediante aviso dirigido a los socios a la dirección que tengan registrada. Será razón suficiente para convocar a la Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Convocará el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, y, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión. **Artículo Décimo Quinto.- Del quórum:** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en un plazo no mayor a treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social pagado, representado por los socios que concurran a la reunión.- **Artículo Décimo Sexto.- Delegación para las juntas generales:** Los socios pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al presidente o al gerente general, enviado



Dra. Rocío García Costales

vía correo, fax o correo electrónico, o mediante escritura pública que contenga poder general o especial. **Artículo Décimo Séptimo.- Votos:** Por cada participación pagada de UN DÓLAR (USD 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los socios. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda; de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. Lo señalado anteriormente con las excepciones que establezca la ley de Compañías y el estatuto. **Artículo**

Décimo Octavo.- Dirección y Actas: El Presidente de la Compañía o quien lo estuviere reemplazando, dirigirá las Juntas Generales. El acta de las Juntas Generales llevará las

firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario Ad-Hoc que

nombre la Junta en ese momento. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales

suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido

conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las

actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en

la misma sesión. **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones de la Junta General de Socios:**

Las atribuciones de la Junta General de Socios, a más de las señaladas por la ley, son las siguientes **A)** Designar, suspender y remover al Presidente y Gerente General, fijar sus

honorarios y resolver sobre las renunciaciones que presentaren. **B)** Conocer el balance general de

Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente.

C) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social. **D)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual, el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, resolver sobre la capitalización de reservas. **E)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y fijar procedimientos para la liquidación. **F)** Acordar modificaciones o reformas al contrato social. **G)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles; y, en general, la celebración de cualquier acto o contrato que transfiera el dominio de bienes inmuebles de la compañía o que los grave, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía. **H)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía. **I)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal. **J)** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **K)** Autorizar al presidente y/o al gerente general, el otorgamiento de poderes a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma. **L)** Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto. **M)** Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario. **N)** Dictar los reglamentos que considere convenientes para la marcha de la Compañía; **Ñ)** Acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía. **O)** En general, resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente. **P)** Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Compañías vigente.

Artículo Vigésimo.- Del Presidente: El Presidente durará CINCO años en su cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente puede o no ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones del Presidente: Son atribuciones del presidente: a) Convocar a junta General.



Dra. Rocío García Costales

b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el gerente general, los certificados de aportaciones y las actas de la Junta General, cuando el gerente general actué de secretario; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que consten del Estatuto Social y la Ley de Compañías, mientras dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado; g) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, este Estatuto y la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General:** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial, gozará de las más altas atribuciones y facultades constantes en la Ley; durará CINCO años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no necesariamente requiere ser socio

de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones del Gerente General, además de ser el representante legal de la Compañía, las siguientes: a) actuar como

secretario en las juntas generales; b) convocar a las juntas generales; c) organizar y dirigir la administración e instalaciones de la Compañía; d) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportaciones y las actas de la junta general, cuando actúe como secretario; e) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; f) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico de cada año, una memoria acerca de la situación de la compañía, acompañada de balances y el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; g) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; h) obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la ley y este estatuto, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, y, ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General. i) Subrogar al



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, E.M.

Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que consten en el estatuto social y la Ley de Compañías, mientras dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva Legal de la Compañía:** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el (5%) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital suscrito. **Artículo Vigésimo Quinto.- Del reparto de las Utilidades:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley, luego de haberse realizado las deducciones legales y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Sexto.- De la Disolución Anticipada y Liquidación:** Aparte de las causas legales, la Compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en el estatuto, por voluntad de los socios. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, un principal y un suplente, señalando las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. **Disposiciones Transitorias.- UNO)** Se entenderán incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **DOS)** Nombrase Gerente General de la Compañía al señor, RAUL ADELFO REINOSO BECERRA, quien recibe de los socios contratantes el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la misma, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por él. Nombrase igualmente al señor, JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA, para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento que: **UNO)** Cumpliremos estrictamente el contenido de la presente escritura pública; **DOS)** Depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, por tratarse de aportación en numerario, en el



Dra. Rocío García Costales

momento que la compañía adquiera personería jurídica; y, que cumpliremos estrictamente el objeto social establecido en el estatuto y las leyes que regulan la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento y validez de esta Escritura."- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por la Abogada: Nancy López Torres, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil setecientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-




SR. RAUL ADELFO REINOSO BECERRA



Notaría

POR SUS PROPIOS DERECHOS Y COMO APODERADO DEL SEÑOR VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO

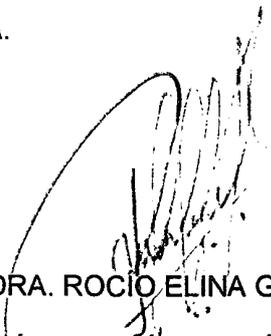
C.I. 043632066




SR. JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA

COMPAÑÍA SAGGAAC S.A.

C.C. 170906361 B


DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

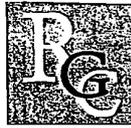
Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dra. Rocío García Costales



Dra. Rocío García Costales

0007

2014 17 01 17 P

PODER ESPECIAL

OTORGADA POR:

SR. VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO

A FAVOR DE:

SR. RAUL ADELFO REINOSO BECERRA

CUANTÍA: INDETERMINADA

HJML

FACTURA Nro.004011

DI 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día

MIÉRCOLES DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí Doctora: **ROCÍO**

ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO,

comparece a la celebración de la presente escritura pública: El señor **VALENTIN DE JESUS**

ROMERO SOTO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. El

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



compareciente es mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de estado civil antes anotado, domiciliado y residente en la ciudad de Caracas – Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito; hábil cual en derecho se requiere para contratar y obligarse, a quien de conocerle por sus documentos de identificación que me presenta doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entrega la siguiente minuta que transcrita íntegramente a continuación dice: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de esta escritura el señor VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Caracas Venezuela, de paso por esta ciudad, portador del pasaporte número: Cero tres cero ocho cero siete cero nueve nueve (030807099). **SEGUNDA. PODER ESPECIAL.-** El compareciente, señor, VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO, por medio de este instrumento público otorga Poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor RAUL ADELFO REINOSO BECERRA, de estado civil casado, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Caracas y de paso por esta ciudad de Quito, portador del pasaporte número: Cero cuatro tres seis tres dos cero seis seis (043632066), para que, en su nombre y representación realice lo siguiente: **UNO.-** Para que constituya compañías de cualquier naturaleza, de conformidad con las leyes ecuatorianas y suscribir y pagar las acciones o participaciones que adquiriera; con esta finalidad, el Mandatario queda autorizado para comparecer con voz y voto a las asambleas o juntas generales previas, tomar decisiones, firmar el acta constitutiva, aprobar el estatuto, suscribir la escritura pública de constitución; en fin, queda autorizado para firmar cualquier documento sea público o privado, ante cualquier autoridad pública o privada, que fuere necesario para la constitución de la Compañía. El mandatario queda investido de las facultades necesarias para el cumplimiento cabal de este mandato y las especiales contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, así como para delegar este Poder en todo o en parte a favor de una persona de su entera confianza y para el caso de Procuración Judicial



Dra. Rocío García Costales

delegar a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, de tal forma que no sea la falta de cláusula o Poder la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia y validez de esta escritura.”- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada: Nancy López Torres., afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número seis mil setecientos setenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy FE.-



SR. VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO

[Handwritten signature of Sr. Valentín de Jesús Romero Soto]



PASP.

030807099

Notaría

[Handwritten signature of Dra. Rocío Elina García Costales]

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



0002

Dra. Rocío García Costales

Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR. VALENTIN DE JESUS ROMERO SOTO; a favor de: SR. RAUL ADELFO REINOSO BECERRA; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al diecinueve de marzo del dos mil catorce.



DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMO SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García C.



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

25 2014
Quito 06 de mayo de 2014

0010

Señor

Julio Mauricio Oñate García

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía SAGGAAC S.A., en sesión celebrada el día de hoy 06 de mayo de 2014, tuvo el acierto de nombrarle Gerente General de la Compañía SAGGAAC S.A., por un período de cinco años, debiendo permanecer en su cargo hasta que se elija a un nuevo Gerente General.

En el desempeño de su cargo le corresponde los deberes y atribuciones establecidos en el Estatuto, además de la **representación legal, judicial y extrajudicial de la** Compañía SAGGAAC S.A., así también, entre otras, subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones que constan del Estatuto social y la Ley de Compañías, mientras dure o sea subsanada la falta o el impedimento, o hasta que sea reemplazado legalmente, por haberse elegido un nuevo gerente general.

La Compañía SAGGAAC S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 28 de marzo del año 2014, ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Remigio Poveda Vargas, inscrita en el Registro Mercantil el 02-05 del 2014, bajo el número de inscripción 1351.

Atentamente,



Alex José Ponce Cumba

PRESIDENTE

CC. 1708975022

ACEPTACION.- Yo, **Julio Mauricio Oñate García**, acepto el nombramiento de Gerente General de la Compañía SAGGAAC S.A, y me comprometo a desempeñarlo fielmente, conforme a la ley y al Estatuto de la Sociedad. Quito 06 de mayo de 2014

Atentamente,

Julio Mauricio Oñate

C.C.

1709063613





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	15588
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6019
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	06/05/2014
FECHA ACEPTACION:	06/05/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAGGAAC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1709063653	OÑATE GARCIA JULIO MAURICIO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST RM# 1351 DEL: 02/05/2014 NOT: DECIMO SEPTIMO DEL:28/03/2014 L.P

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1792499682001
RAZON SOCIAL: SAGGAAC S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ:** **FEC. INICIO ACT.:** 02/05/2014

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

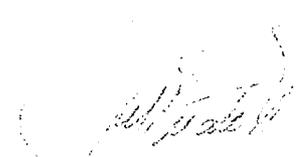
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

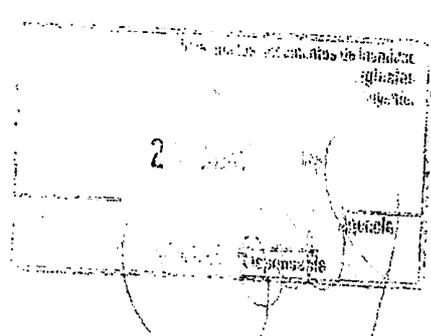
FEC. REINICIO:

ANALISIS Y COMERCIALIZACION DE SOFTWARE Y EQUIPOS DE COMPUTACION Y ELECTRONICA.
SERVICIOS DE CAPACITACION, CONSULTORIA Y ASESORIA DE SISTEMAS Y NEGOCIOS.
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE DE SOFTWARE Y EQUIPOS.
SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y ESTUDIOS DE MERCADO.
SERVICIOS DE VENTA Y ADQUISICION DE FRANQUICIAS.
SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS Y PROCESOS DE GESTION.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: JOSE ORTON Número: N30-54
Intersección: PAUL RIVET Referencia: FRENTE AL BANCO DE LOJA Edificio: MOKAI Piso: 6 Oficina: 604 Telefono Trabajo:
023238119 Celular: 0999732947 Celular: 0995072502 Celular: 0993431405 Email: onate.mauricio@saggaac.com Web:
WWW.LINKEDIN.COM/COMPANY/SGGA


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: CDCM010607

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 20/05/2014 10:45:21



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CIUDADANÍA

170906365-3

AFILIACIÓN
**ONATE GARCIA
JULIO MAURICIO**

LOGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO

FECHA DE NACIMIENTO **1971-02-01**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**MARIA ELIZABETH
BURNEO CELI**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

DEPARTAMENTO
ING. SISTEM. E INFORMA

AFILIADOS Y NOM. AFILIADOS
ONATE TOLEDO GALO FRANCISCO ALGERIRO

AFILIADOS Y NOM. AFILIADOS
GARCIA NIETO LAURA ESTELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO

2010-06-07

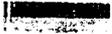
2020-06-07

E434313222

0012



00011424



019

019 - 0070

1709063653

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ONATE GARCIA JULIO MAURICIO

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

BELSAMIO QUEVEDO

PARROQUIA

2

2

ZONA

EL PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SAGGAAC S.A. DEL 04 DE JUNIO DE 2014

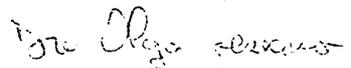
En la ciudad de Quito, hoy día 04 de junio de 2014, en la sede de la Compañía, ubicada en: Av. Edmundo Carvajal 441 y Brasil, siendo las seis de la tarde, nos constituimos en Junta General Extraordinaria y Universal, los accionistas fundadores: **JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA**, con 440 acciones, **ALEX JOSE PONCE CUMBA**, 160 acciones y **OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO**, con 200 acciones, total 800 acciones que constituye el cien por ciento del capital social declarado y pagado; en virtud de la convocatoria directa que hiciera el presidente de la compañía, y, por hallarse presente el cien por ciento del capital social y pagado, quienes previamente han aceptado constituir la Junta, el Presidente, luego de que el Secretario formara el listado de los accionistas, declara instalada la sesión con la finalidad de discutir el único punto del orden del día que en ese momento se expone y por decisión de todos los presentes aprueban el mismo.- Actúa como secretario el gerente general, Mauricio Oñate, quien da lectura del orden del día: **PUNTO UNO.-** Autorización para que la compañía sea socia fundadora de una Compañía limitada, con un aporte igual al de los demás socios fundadores.- Toma la palabra la accionista, **OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO** quien dice que es necesario y conveniente que la compañía **SAGGAAC S.A.** sea socia fundadora de una compañía limitada, con un aporte igualitario. Acto seguido, el Presidente procede a receptar la votación que es unánime a favor de la moción.- Queda aprobado por unanimidad que la compañía **SAGGAAC S.A.** sea socia fundadora de una Compañía limitada y su aporte al capital será igual al de cada uno de los demás socios fundadores.- La junta General Extraordinaria y Universal de accionistas, habiendo aprobado previamente y por unanimidad el único punto del orden del día, autoriza al Gerente General, señor, Julio Mauricio Oñate García, cuyo nombramiento de fecha 06- de mayo de 2014, inscrito en el Registro Mercantil el 13 de mayo de 2014, para que proceda a suscribir la escritura de constitución de la Compañía.- No habiendo nada más que tratar, el Presidente declara concluida la sesión, siendo las siete de la noche y concede 20 minutos para redactar el acta. Siendo las siete con veinte minutos de la noche, se reinicia la sesión para dar lectura del acta, la misma que ha sido aprobada por unanimidad. Para constancia firmamos al pie.


ALEX JOSE PONCE CUMBA

PRESIDENTE


JULIO MAURICIO OÑATE GARCIA

GERENTE GENERAL


OLGA BEATRIZ LESCANO CARRILLO

0013



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7640374
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709063653 ONATE GARCIA JULIO MAURICIO
FECHA DE RESERVACION: 26/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CSSTTANDINA C.L.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7640374

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2014 8:48:31 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. NELLY S. INTECRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: OVPYTZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

https://www.supercias.gob.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion



Se otorgó, ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CSSTTANDINA C.L. otorgada por: SR. RAUL ADELFO REINOSO BECERRA Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito a, diecisiete de junio del dos mil catorce.




DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.





TRÁMITE NÚMERO: 40467

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25819
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2356
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1792499682001	SAGGAAC S.A.	Quito	SOCIO	No Aplica
043632066	REINOSO BECERRA RAUL ADELFO	Quito	SOCIO	Casado
030807099	ROMERO SOTO VALENTIN DE JESUS	No Determinado	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	17/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CSSTTANDINA C.L.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	600,00



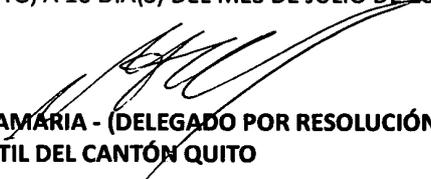


5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 5 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARÓEL



0016



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CSSTTANDINA C.L.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		CSSTTANDINA C.L.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: SECTOR LA PAZ	CIUDADELA:	
CALLE: JOSE ORTON	NÚMERO: N.30-54	INTERSECCIÓN/MANZANA: PAUL RIVET	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIFICO MOKAI	OFICINA No.: 604	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3238119	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: R.REINOSO@GRUPOTTA.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 994766521	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A UNA CUADRA DE LA PARADA LA PAZ DE LA ECOVIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RAUL ADELFO REINOSO BECERRA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 43632066			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <hr/> FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Primera: INTERVINIENTES. Conste que los infrascritos: Señora Ximena Malo Meza, con cédula de identidad N. 010256321-0, de nacionalidad ecuatoriana, a quien en adelante se denominará "La Arrendadora", y el Señor Julio Mauricio Oñate García, con cédula de identidad N. 170906365-3 de nacionalidad ecuatoriana, a quien en adelante se le denominará "El Arrendatario", libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Arrendamiento, contenido en las siguientes cláusulas:

Segunda. OBJETO. La Arrendadora da en arrendamiento la oficina número 604 del Edificio MOKAI, el mismo que es de su propiedad, ubicado en el sexto piso del mencionado Edificio, situado en la calle José Ortón N. 30-54 y Paúl Rivet, del sector de la Paz, de la parroquia Benalcázar, Cantón Quito, provincia de Pichincha-Ecuador. El arriendo incluye el uso del parqueadero N.41 ubicado en el subsuelo dos. Junto con la oficina, se entrega lo siguiente:

- Un intercomunicador.
- Una línea de teléfono número **02-3238119**
- Un control de la puerta de garaje.
- Cortinas plegables en la ventana de la oficina.
- Dos tarjetas lectoras de los ascensores.
- Un detector de fuego.
- Una lámpara de emergencia.
- Un extinguidor de fuego (nuevo).
- Un mueble con su respectiva repisa (junto a puerta de ingreso).
- Una llave de la oficina 604 y una caja del medidor de luz cuyo número de suministro es 679152, ubicada en el subsuelo uno.

Tercera: PLAZO. El tiempo de duración de este contrato es de un año renovable, contado desde el día **1 de septiembre del año 2013**, pudiendo ser renovado por un periodo igual y sucesivo, si las partes así lo convinieren. Si alguna de las partes no deseara renovar el contrato, deberá comunicar a la contraparte por escrito, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de expiración del arrendamiento.

Cuarta: CANON DE ARRENDAMIENTO. El canon mensual de arrendamiento, que voluntariamente conviene en pagar el Arrendatario por la oficina arrendada es de **USD.330,36** (trescientos treinta dólares y treinta y seis centavos americanos), más el I.V.A **USD. 39,64** (treinta y nueve dólares con sesenta y cuatro centavos) más el valor del condominio que el Arrendatario pagará directamente al administrador/a del edificio MOKAI. El pago del canon de arrendamiento se hará en los primeros cinco días de cada mes. El arrendador también pagará directamente, bajo su responsabilidad el valor de las planillas de agua, luz eléctrica, teléfonos y demás servicios que consuma, debiendo presentarlas trimestralmente para conocimiento de la arrendadora.



El canon mensual para el segundo y sucesivos años, en caso de renovación de este contrato, se incrementará en un porcentaje igual al índice inflacionario que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).

Quinta: GARANTÍA. Como garantía del bien arrendado, el Arrendatario deposita un depósito por el valor de dos meses de arriendo USD 660,71 (seiscientos sesenta dólares con setenta y un centavos) más el I.V.A 79,29 (setenta y nueve dólares con veinte nueve centavos) por el cual no recibirá ningún tipo de interés, valor que será reembolsado al Arrendatario al término del contrato y una vez que la oficina se haya recibido conforme, junto a los comprobantes de pago de todas las planillas de servicios y del condominio, correspondientes al último día de vigencia del período de arrendamiento.

Séptima: PAGO DE DAÑOS. El Arrendatario recibe el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación, al tratarse de inmueble por estrenar, por lo tanto al término del mismo se obliga a devolverlo en el mismo estado en el que lo recibe, siendo de su cuenta todo daño o deterioro, que será descontado de la garantía o de valores adicionales, de ser el caso. El Arrendatario pagará todos los daños ocasionados en el inmueble arrendado, si éstos se produjeran por su culpa, descuido o negligencia, salvo los daños ocasionados por desastres naturales o daños colaterales que respondan a accidentes sucedidos en el Edificio, externos al inmueble, que no serán imputados a la responsabilidad del Arrendatario.

Octava: PROHIBICIONES. Le está prohibido al Arrendatario subarrendar una parte o la totalidad del inmueble arrendado, o usarlas para otros fines que no fueran el de una oficina dedicada a la comercialización de software, equipos de computación y asesoría y consultoría de sistemas. Le está prohibido también efectuar cualquier reforma locativa sin el consentimiento por escrito de la Arrendadora, y en caso de hacerlas, las mejoras introducidas quedarán en beneficio del Arrendador, sin costo alguno para éste.

Novena: CONSTATAción DE BUEN USO. El Arrendatario se compromete a recibir al Arrendador o a quien ésta designara como su representante, una vez cada tres meses en la oficina, si ésta solicitare constatar físicamente la integridad del inmueble y el buen cuidado del mismo.

Décima: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La falta de pago de dos cánones de arrendamiento (dos meses de alquiler) o el incumplimiento de las cláusulas del presente contrato por parte del Arrendatario dará derecho a la Arrendadora a declarar terminado el presente contrato y podrá consecuentemente pedir la desocupación y entrega inmediata del bien arrendado sin perjuicio del cobro de los valores adeudados. En caso de que el Arrendatario decidiera dar por terminado el presente contrato antes del plazo fijado, o sin la debida información previa estipulada en la cláusula tercera, estará obligado a pagar a la Arrendadora, dos cánones mensuales del arriendo adicionales a la fecha que deje el inmueble, como compensación.

Décima Primera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En todo lo previsto, se incorporado al presente documento, las disposiciones de la Ley de Inquilinato y sus reformas. Para el caso de controversias que no puedan arreglarse extrajudicialmente, las partes renuncian fuero y domicilio y los comparecientes se someten a la jurisdicción voluntaria con amparo de la Ley de Mediación y Arbitraje, a la Ley de Inquilinato y al trámite por mediación en equidad, con un solo mediador ante el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Para constancia de la aceptación a las cláusulas de este contrato, firman las partes por duplicado en Quito, al primer día del mes de septiembre del año 2013, comprometiéndose a reconocer firma y rúbrica al pie del presente contrato.


La Arrendadora
Clara Ximena Malo Vega

C.C 010256321-0


El Arrendatario
Ing. Julio Mauricio Oñate García

C.C. 170906365-3

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que me exhibió y se devolvió, en fejas.
Quito, 27 de Septiembre del 2013



DR. ROMULO JOSE LITO PALLO S.
NOTARIO CUARTO

RAZÓN: En esta fecha se inscribió el presente contrato de arrendamiento con el N° 12480, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato.
Quito, a 25 de Septiembre del 2013


CERTIFICO

CITADANIA 010256321-0

MALO VEGA CLARA XIMENA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAFAC
09 SEPTIEMBRE 1966
015- 0097 04461 F
AZUAY/ CUENCA
SECRETARIO 1966



Clara Ximena Malo Vega

EQUATORIANA
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LEONARDO MALO
CLARA VEGA
RUMINAHUI 08/10/2004
08/10/2016

1155918



024

024 - 0155 0102563210

NUMERO DE CERTIFICADO MALO VEGA CLARA XIMENA

PROVINCIA QUITO CANTON RUMINAHUI
CIRCUNSCRIPCION 1
MUNICIPALIDAD RUMINAHUI
ZONA
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000

Quito 25 de julio de 2014

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Presente

De mi consideración

RAUL ADELFO REINOSO BECEERA, en mi calidad de Gerente general de la Compañía CSSTTANDINA C.L., a usted con todo respeto comparezco y solicito:

Acompaño nombramientos de Presidente y Gerente General para los fines legales y a fin de que me confiera los requisitos que faltaren para concluir el trámite de constitución de la compañía, abrir el RUC.

Atentamente,



Raúl Reinoso

